

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
 Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.g

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 de actual, número 354, se inserta el siguiente Decreto del Ministerio de Justicia:

La tradicional política seguida por el Estado español en materia penitenciaria, encaminada a incorporar a la convivencia social a quienes delinquieron y que, por su posterior conducta, han dado muestras de su arrepentimiento, se ha manifestado en varias y reiteradas disposiciones de perdón, entre las que destacan el Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, que concede un amplio indulto de las responsabilidades más graves de orden penal derivadas de la rebelión marxista, el de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, referente a los exilados en el extranjero, que ha sido objeto de prórrogas sucesivas y el de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, que con motivo de la ratificación mediante el referéndum de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, otorgó la gracia de indulto a un gran número de condenados a penas de privación de libertad, por delitos comunes o especiales cometidos con posterioridad a la citada rebelión.

Próxima, ahora, la celebración del Año Santo, el Gobierno, en atención a que la fecha no puede ser más propicia para exteriorizar una vez más sus sentimientos católicos, bien patentes, y contribuir a la paz y concordia propia del año jubilar, concede un nuevo y amplio perdón, que alcanza tanto a los delitos comunes y especiales como a las faltas militares.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con los del Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede indulto total de las penas de privación de libertad inferiores a dos años, impuestas a los condenados por delitos comprendidos en los Códigos Penal Común y de Justicia Militar, cometidos con anterioridad al día ocho de diciembre del año actual.

Artículo segundo. Se concede indulto de la cuarta parte de las penas privativas de libertad hasta veinte años de reclusión, a los condenados por delitos comprendidos en las disposiciones penales señaladas en el artículo anterior y hasta la fecha que en el mismo se expresa.

Artículo tercero.—Se concede igualmente indulto total de los correctivos de privación de libertad impuestos o que corresponda imponer por faltas graves o leves militares cometidas con anterioridad al día ocho de diciembre del año actual y sancionadas en el Código de Justicia Militar.

Artículo cuarto.—Los beneficios que en el presente Decreto se establecen no serán de aplicación:

Primero.—A los reincidentes y reiterantes.

Segundo.—A los que en sus expedientes correccionales como reclusos tuvieren alguna nota desfavorable por actos realizados en la Prisión conceptuados como faltas muy graves, o dos o más notas por faltas graves.

Tercero.—A los rebeldes que no se presenten ante el Tribunal o Juzgado que los hubiere reclamado por medio de requisitorias, dentro del término de treinta días a partir de la publicación de este Decreto.

Cuarto.—A los delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte, si ésta, en el referido término de treinta días, manifiesta por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente, su oposición a la concesión de la gracia de indulto.

Artículo quinto.—En las causas ya falladas, el indulto se aplicará por los Tribunales o Autoridad Judicial correspondiente, a petición de los interesados, que deberán acompañar a su solicitud certificaciones acreditativas de su conducta correccional en el caso de hallarse en prisión, las que les expedirán los Directores de las Prisiones y Establecimientos Penitenciarios. En las causas en tramitación la gracia se aplicará de oficio una vez firme la sentencia.

En la tramitación de las solicitudes y aplicación del indulto se dará preferencia a los comprendidos en el artículo primero y a los penados a quienes falte menos tiempo para extinguir su condena u obtener, en su caso, la libertad condicional.

Artículo sexto.—Se prorroga nue-

vamente por un año el plazo para que los españoles que se encuentren en el extranjero y regresen a España puedan acogerse a los beneficios del Decreto de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Disposiciones finales

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza a los Ministros respectivos para dictar cuantas disposiciones se estimen precisas para la ejecución y cumplimiento de lo que en este Decreto se previene.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 21 de diciembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario Laboral para 1950.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941 para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativa al Descanso Dominical, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado aprobar el siguiente calendario laboral, a efectos de trabajo, que regirá en esta capital y provincia, para el próximo año de 1950.

No recuperables.

- 6 de enero.—Epifanía de los Santos Reyes.
- 7 de abril.—Viernes Santo.
- 8 de junio.—Corpus Christi.
- 29 de junio.—San Pedro y San Pablo.
- 18 de julio.—Fiesta de la Exaltación del Trabajo.
- 8 de diciembre.—Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre.—Natividad de Nuestra Señora.

Recuperables.

- 6 de abril.—Jueves Santo.
- 18 de mayo.—Ascensión del Señor.
- 25 de julio.—Santiago Apóstol.
- 15 de agosto.—Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre.—Fiesta de la Hispanidad.
- 1 de noviembre.—Fiesta de todos los Santos.

Además de los días señalados, serán también festivos, con igual significación, es decir, equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales. Respecto al carácter de recuperable o no de las fiestas locales, se tendrá en cuenta que la primera no será recuperable y la segunda sí, aplicando este sistema alterno sucesivamente.

La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración será obligatoria para el personal afectado, y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatos siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono a la recuperación no le autoriza a retener el salario correspondiente a dicho día.

Cuando una fiesta de las anteriormente señaladas coincidiera con los días llamados de mercado semanal, los Ayuntamientos afectados podrán adelantar o retrazar en una fecha la celebración del mercado; todo ello, al objeto de que en la localidad puedan abstenerse de trabajar aquellas actividades industriales y mercantiles que se hallan obligadas a observar la festividad del día.

En caso de coincidir dos días de fiesta consecutivos, el comercio de la alimentación y peluquerías abrirán durante la jornada de la mañana desde 9'30 a 13'30, del día festivo que se designe, cerrando en compensación durante la jornada de la tarde el siguiente día laborable a estas fiestas, otorgándose al personal de dichos establecimientos y durante la mañana que se abra del día festivo, una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos. Burgos 14 de diciembre de 1949. —El Delegado de Trabajo, C. Varona.

DELEGACION DE HACIENDA

Con fecha 25 de octubre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

(Conclusión)

Número del registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable Pesetas	Cantidad a anticipar Pesetas	Corresponde al trimestre Pesetas
7150/49	Santa María del Crmpo	40665'33	30499'00	7624'75
878 »	Santa María del Invierno	9069'13	6801'85	1700'46
1260 »	Santa María Mercadillo	14526'00	10894'50	2723'63
3747 »	Santa María Rivarredonda	14818'00	11113'50	2778'38
879 »	Santa María Tajadura	2227'00	1670'25	417'56
6270 »	Santibáñez de Esgueva	14304'88	10728'66	2682'16
3748 »	Santibáñez del Val	8320'53	6240'40	1560'10
2618 »	Santibáñez Zarzaguda	21516'48	16137'36	4034'34
1268 »	Santovenia de Oca	2666'55	1999'91	499'98
2021 »	Sargentos de la Lora	17500'00	13125'00	3281'25
11522 »	Sarracín	2274'94	1706'21	426'55
2619 »	Sasamón	31848'27	23886'20	5971'55
5115 »	Sedano	21258'86	15944'14	3986'04
1270 »	Sequera de Haza (La)	8099'16	6074'37	1518'59
6271 »	Solarana	1957'00	1466'75	366'94
7196 »	Solas de Bureba	6610'94	4958'21	1239'55
11523 »	Solduengo	7077'75	5308'31	1327'08
2022 »	Sordillos	4574'20	3430'65	857'66
3749 »	Sotopalacios	10636'26	7977'20	1994'30
1271 »	Sotovellanos	3775'00	2831'25	707'81
2620 »	Sotragero	5070'82	3803'11	950'78
3750 »	Sotresgudo	13800'48	10350'36	2587'59
2621 »	Susinos del Páramo	5225'00	3918'75	979'69
2023 »	Tamarón	5988'66	4491'50	1122'87
2024 »	Tapia de Villadiego	9424'86	7068'64	1767'16
2622 »	Tardajos	8893'30	6669'98	1667'50
6672 »	Tejada	3085'00	2313'75	578'44
6273 »	Terminón	2683'92	2012'94	503'23
7151 »	Terradillos de Esgueva	11045'71	8284'28	2071'07
2623 »	Tobar	5330'00	3997'50	999'37
3283 »	Tobes y Rahedo	7148'51	5361'38	1340'35
2025 »	Tordómar	14875'87	11156'90	2789'22
2624 »	Tórtolos de Esgueva	16842'20	12631'65	3157'91
6274 »	Torrejilla del Monte	7956'00	5967'00	1491'75
2626 »	Torregalindo	9829'10	7371'82	1842'95
880 »	Torrepadre	9713'57	7285'18	1821'30
1272 »	Tremellos (Los)	6137'59	4303'19	1150'80
2027 »	Tubilla del Agua	16000'00	12000'00	3000'00
4191 »	Tubilla del Lago	10686'18	8014'64	2003'66
3751 »	Ubierna	9912'06	7434'04	1858'51
2625 »	Urbel del Castillo	7700'96	5775'72	1443'93
881 »	Vadocondes	6396'50	4797'38	1199'35
3752 »	Valcabado de Roa	11610'90	8708'18	2177'04
1273 »	Valcárceres	9848'10	7386'07	1846'52
5017 »	Valdeande	15955'00	11966'25	2991'56
2028 »	Valdelateja	7340'25	5505'19	1376'30
1274 »	Valdezate	11000'00	8250'00	2062'50
1275 »	Valdorros	6914'19	5185'64	1296'41
7134 »	Vallarta de Bureba	13369'35	10027'01	2506'75
2029 »	Valle de Valdelaguna	41578'33	16183'75	4045'94
2626 »	Valle de Valdelucio	2952'00	22164'00	5541'00
11524 »	Valle de Zamanzas	8250'00	6187'50	1546'87
11225 »	Vallejera	4563'92	3422'94	855'74
5018 »	Valles de Palenzuela	2350'22	1762'66	440'66
4193 »	Valluércanes	15832'90	11874'68	2968'67
4194 »	Vesgas (Las)	8700'00	6525'00	1631'25
882 »	Vid (La)	14257'00	10692'75	2673'19
7155 »	Vid de Bureba (La)	5133'00	3849'75	962'44
6275 »	Vileña	5310'61	3982'96	995'74
7156 »	Viloria de Rioja	8305'70	6229'28	1557'32
2629 »	Vilviestre de Muñó	4868'00	3651'00	912'75
2030 »	Villaescusa de Roa	7599'36	5699'52	1424'88
3264 »	Villaescusa la Sombría	8335'64	6251'73	1562'93
883 »	Villafra de Burgos	8549'18	6411'88	1602'97
4195 »	Villagonzalo Pedernales	10337'00	7752'75	1938'19
3753 »	Villagutiérrez	6343'58	4757'69	1189'42
1275 »	Villahizán de Treviño	18050'39	13537'79	3384'45
884 »	Villahoz	27292'46	20469'35	5117'34
7157 »	Villalbilla de Burgos	7164'00	5373'00	1343'25
2627 »	Villalbilla de Gumiel	17869'47	13402'10	3350'52
3285 »	Villalbilla de Villadiego	2662'91	1997'18	499'29
2031 »	Villaldemiro	8102'00	6076'50	1519'12
5020 »	Villalmanzo	14146'58	10609'93	2652'48
2628 »	Villamartín de Villadiego	7456'27	5592'20	1398'05

3286 »	Villamayor de los Montes	7286'00	5464'50	1366'13
2032 »	Villamayor de Treviño	10543'86	7907'90	1976'97
885 »	Villangómez	14000'00	10500'00	2625'00
5021 »	Villanueva de Argaño	4618'65	3463'99	866'00
2033 »	Villanueva de Odra	13000'00	9750'00	2437'50
3754 »	Villanueva de Puerta	3868'28	2901'21	725'30
1277 »	Villanueva Rio-Ubierna	7860'40	5895'30	1473'83
3755 »	Villanueva de Teba	7850'00	5887'50	1471'87
3287 »	Villaquirán de la Puebla	7533'33	5650'00	1412'51
2034 »	Villaquirán de los Infantes	6843'24	5132'43	1283'11
886 »	Villarcayo	6751'00	5063'25	1265'81
5022 »	Villariego	1176'06	882'04	220'51
3288 »	Villarmentero	3390'00	2542'50	635'63
7158 »	Villarmero	47'9'26	3569'44	892'36
5023 »	Villasandino	22613'08	16959'81	4239'95
4196 »	Villasidro	5352'72	4014'54	1003'64
7159 »	Villasilos	18419'97	13814'98	3453'74
7160 »	Villatolda	11031'20	8273'40	2068'35
5024 »	Villavedón	6480'00	4860'00	1215'00
5025 »	Villaverde Mogina	5586'18	4189'63	1047'40
5026 »	Villaverde Peñahorada	4042'00	3031'50	757'87
11526 »	Villaveta	9389'12	7041'84	1760'46
3289 »	Villavieja de Muñó	5635'15	4224'86	1056'22
2035 »	Villayerno Morquillas	2197'81	1648'36	412'09
3756 »	Villazopeque	8250'00	6187'50	1546'88
3290 »	Villegas	17188'69	12891'52	3222'88
11527 »	Villorajo	5650'85	4238'14	1059'53
2036 »	Villoruebo	4285'00	3213'75	803'44
4197 »	Villovela de Esgueva	9000'00	6750'00	1687'50
6276 »	Villusto	4425'85	3319'39	829'85
2630 »	Yudego y Villandiego	14525'92	10894'44	2723'61
3291 »	Zael	7000'00	5250'00	1312'50
6277 »	Zarzosa de Ríopisuer5a	8003'51	6002'63	1500'66
887 »	Zazuar	13352'85	10014'64	2503'66
4198 »	Zumel	4694'13	3520'60	880'15
7129 »	Zuñeda	10473'05	7854'79	1963'70
14140 »	Arnda de Duero	100'00	75'00	18'75
14141 »	Villamedianilla	3519'64	2639'73	659'93

Importa la presente relación las figuradas tres millones quinientas treinta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Los que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 14 de diciembre de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilio de Marcos Gracia.

Providencias Judiciales

Carrión de los Condes

Cédula de citación

Por la presente se cita a los denunciados Francisco Fernández, «Paco», de unos 36 años de edad, alto, de color rubio oscuro, de complejión fuerte, y a Julio Fernández Pérez, cuyas demás características se desconocen, de profesión quincalleros y vecinos de Miranda de Ebro, que conviven con Isabel y Rosario Giménez Hiniestas, a fin de que, dentro de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, para ser oídos en la causa que, por dicho Juzgado, se tramita con el número 46 de 1949, por robo de cebada, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios consiguientes si no comparecieren.

Carrión de los Condes a 15 de diciembre de 1949.—El Secretario, Laureano De Paz.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

La Excm. Corporación municipal, en su sesión celebrada el día 9

de los corrientes, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depostaría municipal D. Adolfo Cadavid Miguel, Contratista de las obras de pavimentación de las aceras de la carretera de Arcos (San Pedro y San Felices), y para responder de las condiciones que rigieron en dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho las reclamaciones que estimen oportunas, por servicios, suministros u otras obligaciones derivadas de dicha contrata, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Burgos 20 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Florentino Diaz Reig.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó enajenar mediante subasta pública, una parcela de 12000 metros cuadrados,

de propiedad municipal, sita en la carretera de Valladolid (zona industrial).

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que, en el plazo de tres días a contar del siguiente al de la publicación del este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda presentar cuantas reclamaciones estime oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Burgos 20 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Florentino Díez Reig.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Acordada por el Ayuntamiento la modificación de la ordenanza de puestos públicos y en ambulancia, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1950 y sucesivos, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales.

Terminado que sea el aludido plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que ésta sea.

Medina de Pomar 16 de diciembre de 1949. —El Alcalde.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arauzo de Miel 9 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Laureano Benito.

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arauzo de Miel 9 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Laureano Benito.

Alcaldía de Guzmán.

Instruido oportuno expediente de transferencia de créditos del sobrante de unos capítulos del presupuesto a otros que están pendientes de agotarse, para atender al pago de las obligaciones, cuyo detalle

consta en aquél, se hace público, que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Guzmán 5 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

Alcaldía de Grijalba.

Para atender al pago de obligaciones inaplazable, ha sido tramitado expediente de habilitación y suplementos por insuficiencia o inexistencia de créditos en el presupuesto municipal ordinario de esta Corporación, año de 1949, importe total de 2555970 pesetas y con cargo al superávit de la liquidación del último ejercicio, sin otra aplicación hasta ahora, se expone al público para oír reclamaciones en plazo de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, que pueden ser presentadas por las personas y causas que enumeran los artículos 228 y 229 del mismo Cuerpo legal.

Grijalba 15 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Ricardo Santamaría.

Alcaldía de Baños de Valdearados.

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Baños de Valdearados 16 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Félix Martínez.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender pagos y obligaciones que en el mismo se detallan, que se cubrirán con el superávit del presupuesto anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Decreto regulador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Gumiel del Mercado 16 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Niccanor de las Heras.

Alcaldía de Fuentespina.

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér

mino de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentespina 16 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Alfredo Sauza.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Formadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales para el próximo año de 1950, sobre consumo de bebidas espirituosas, consumo de carnes y pescados, sobre prestación personal y de transporte, servicio de Cementerio, concesión de terrenos concejiles, servicio de voz pública y sobre industrias callejeras y ambulantes, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días, al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos lo interesen, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Palazuelos de Muñó 15 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Lucio Gómez.

Alcaldía de Torresandino.

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1950, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas locales.

Torresandino 16 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Clementino Tamayo.

Alcaldía de Tapia de Villadiego.

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa las ordenanzas fiscales que han de regir en el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Tapia de Villadiego 13 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Hermegildo Fuente.

Alcaldía de Sordillos

Aceptada en principio una propuesta de habilitación y suplemento de crédito para crear y reforzar partidas insuficientemente dotadas en el vigente presupuesto municipal ordinario, importante cinco mil trescientas ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, con cargo al sobrante sin aplicación o superávit resultante de la liquidación del presupuesto del año último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de

quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones verbales o escritas que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, en relación con el artículo 227 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 advirtiéndose que si no se formulase ninguna reclamación el acuerdo de la Corporación tendrá su eficacia, siendo firme y ejecutivo.

Sordillos a 16 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Domitilo Castillo.

Alcaldía de Villamayor de Treviño

Propuestos por la Comisión de Hacienda diversos suplementos de crédito para reforzar partidas insuficientemente dotadas en el actual presupuesto, cuyo detalle consta en el expediente número 1 que se instruye, la cuales han de nutrirse con el sobrante que arrojó la liquidación del ejercicio anterior, sin aplicación hasta la fecha, el referido expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, durante el mismo, pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes; pasado el mismo no se admitirá ninguna, todo ello conforme dispone el artículo 236 del Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946.

Villamayor de Treviño a 16 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Pedro de la Fuente.

Alcaldía de Merindad de Sotocueva

Instruido expediente de suplemento de crédito, mediante transferencia, para atender pagos que constan en aquél, se anuncia al público su exposición en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946.

Merindad de Sotocueva a 9 de diciembre de 1949. —El Alcalde.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito, para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los habitantes de este término municipal puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de Silos 16 de diciembre de 1949. —El Alcalde, Cipriano Septien.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Salas de los Infantes.

El día 31 del actual y hora de las doce tendrá lugar en el salón de sesiones de esta ciudad la segunda subasta de 800 metros cúbicos de leña de roblizo para carbón, dejando los mejores resalvos, en el monte «Ledania», de Salas de los Infantes y otros, tasados en 22.872 pesetas tope máximo, y 15.880 tope mínimo, habiendo sido rebajado el 10 por 100 del tope mínimo de las subastas que quedaron desiertas an-

teriormente, y con sujeción al pliego de condiciones y gente.

Salas de los Infantes 19 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Luis Hernández Galán.

Alcaldía de Merindad de Montija.

El día 31 del actual y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar la subasta del arriendo del Matadero municipal, por el tiempo del año de 1950, bajo el tipo de tasación de 5.100 pesetas.

Las proposiciones se harán constar en la forma y condiciones del

pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en dicho día quedare desierta, se repetirá el día 2 del próximo mes de enero y a la misma hora.

Merindad de Montija 17 de diciembre de 1949.—El Alcalde.

Modelo de proposición.

D...., mayor de edad, y vecino de...., habiendo visto el anuncio de subasta del arriendo del Matadero municipal para el año de 1950, se comprometo a llevar dicho arriendo, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

El día 9 del actual desapareció en la feria de Ruerrero (Santander), una vaca parda oscura, pequeña, de unos diez años, raza tudanca, cola larga, cuernos aspadados y negros, preñada de unos siete meses y medio.

Quien la hubiere recogido puede avisar a Ricardo Gallo, en Sargentos de la Lora.



SUBASTAS DE MADERAS

Las Entidades municipales propietarias de los montes respectivos que a continuación se expresan y conforme a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de julio de 1946, número 152, y pliego de condiciones adicionales y el económico administrativo que se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos correspondientes, anuncian las subastas de las maderas de pino y leñas gruesas de sus copas en los días, horas, tasación, depósito provisional y fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique, a saber:

ENTIDADES PROPIETARIAS DE LOS MONTES	NOMBRE DEL MONTE	Núm. de árboles	METROS CÚBICOS		TASACION		AÑO DE 1950			Depósito provisional 5 por 100
			De madera	De leñas	Mínima	Máxima	Día	Mes	Hora	
Oña	Pando, Cuartel A)	202	150'190	32'708	24.361'98	26.676'42	24	Enero	10	1.218'15
Idem	Pando, Cuartel B)	342	215'578	59'729	37.435'54	41.010'13	24	»	12	1.871'78
Idem	Portillo Amargo, Cuartel C)	670	333'500	128'539	59.848'06	65.610'65	25	»	11	2.992'40
Cillaperlata	Sierra La Lana, Cuartel A)	691	310'570	71'350	56.044'01	61.089'74	26	»	10	2.802'20
Idem	Idem, Cuartel B)	198	106'100	28'131	17.043'09	18.782'35	26	»	12	852'15
Palazuelos (Trespaderne)	Castrillo y Monte	111	85'437	15'947	15.175'52	16.538'01	26	»	16	758'78
Tartalés de Cilla (Idem)	Pociles, Cuartel A)	465	84'896	34'277	11.496'88	12.976'31	26	»	17	574'85
Hoz de Valdivielso	Ahedo, Cuartel A)	137	133'186	27'338	15.404'71	17.533'33	28	»	10	770'24
Panizares de Valdivielso	Prado Laiña, Cuartel A) y B)	216	184'383	44'648	27.497'85	30.391'74	28	»	11	1.374'90
Condado de Valdivielso	Lanchares A) y B)	427	130'515	47'413	19.640'95	21.849'27	28	»	13	982'05
Salas de Bureba	El Pinar, Cuartel A)	552	174'830	53'022	24.202'73	27.100'08	30	»	12	1.210'15
Pino de Bureba	La Maza, Cuartel A)	614	361'550	83'435	56.387'91	62.033'65	31	»	10	2.819'40
Cornudilla	Cabo y Sierra	1.127	327'160	97'409	49.452'86	54.812'19	31	»	15	2.472'63
Padrones	El Pinar, Cuartel A)	528	326'490	72'053	53.688'95	58.992'02	2	Febrero	11	2.684'45
Río Quintanilla	La Dehesa, Cuartel A)	180	58'263	21'050	9.345'48	10.340'86	2	»	16	487'28
Rucandio	Encinar, Cuartel A)	576	210'600	71'621	33.182'63	34.642'20	4	»	11	1.659'15
Herrera de Caderechas	Canalejas, Cuartel A)	594	172'508	63'194	24.902'57	27.785'92	6	»	11	1.245'15
Quintanaopio	La Campiña, Cuartel A)	735	300'680	98'675	52.211'02	57.276'64	6	»	16	2.610'55

Los pliegos de proposiciones se presentarán dentro de la media hora que esté abierta la subasta, excepto en los pueblos cuya tasación exceda de 10.000 pesetas, que se presentarán desde el día siguiente en el que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las ocho de la tarde del día anterior al que se celebre la licitación.

Las subastas cuya tasación exceda de 50.000 pesetas se celebrarán ante Notario, designándose Letrado para el bastanteo de poderes a cualquiera de los matriculados en Burgos y Briviesca.

Las subastas se celebrarán en el Ayuntamiento respectivo, excepto la de Rucandio, Herrera, Río Quintanilla y Quintanaopio, que tendrán lugar en la Junta vecinal. La fianza definitiva tendrá que ser constituida en las Juntas y Ayuntamientos respectivos dueños de los montes y a disposición de la Jefatura Forestal.

El rematante abonará los honorarios del personal de Montes, según tarifa, marcas en blanco, anuncios del «Boletín», reintegro de expedientes y en general, toda clase de gastos que originen las subastas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de, en el monte, de la pertenencia, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de Empresa correspondiente al Certificado Profesional a la hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

l) Índice de adjudicación total (I=c+d)

Pueblo a ... de : 19. —El interesado, (firma y rúbrica).

Oña, diciembre de 1949.—Por los Alcaldes de los pueblos, Eustasio Martínez.